

CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA MODALIDAD DE ASESORÍA

Conste por el presente documento el Convenio de Asistencia Técnica en la modalidad de asesoría sin financiamiento, en adelante el **CONVENIO**, que suscriben de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN**, en adelante la **MUNICIPALIDAD**, con domicilio en Jr. Jáuregui N° 321 – Centro Cívico, Plaza de Armas de Juliaca, representada por su Alcalde Sr. Miguel Ramos Benique, identificado con DNI N° 02447468, quien procede con arreglo a las facultades que le otorga la Ley Orgánica de Municipalidades; y de la otra parte, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, en adelante **PROINVERSIÓN**, representada por su Director Ejecutivo Sr. René Cornejo Díaz, identificado con DNI N° 07189444, conforme lo dispuesto en Resolución Suprema N° 015-2006-EF, señalando domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 9, San Isidro, Lima, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

1. BASE LEGAL Y ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme al Artículo 18° de la Ley N° 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, corresponde a **PROINVERSIÓN** brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales que lo soliciten, para el diseño y conducción de los procesos de promoción de la inversión privada bajo su competencia.
- 1.2. Para tal efecto, el Artículo 38° del reglamento de la Ley N° 28059, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, establece que la referida asistencia técnica podrá efectuarse a través de: a) asesoría en el desarrollo de los procesos de promoción de la inversión privada y/o respecto de la aplicación de las normas vigentes en materia de promoción de inversiones; y, b) tomando a su cargo, los procesos de promoción de la inversión privada de competencia de los Gobiernos Regionales y Locales, cuando dichas entidades así lo soliciten.

Para efectos de brindar la asistencia técnica requerida, **PROINVERSIÓN** suscribirá los convenios respectivos con los Gobiernos Regionales o Locales, previa aprobación de su Consejo Directivo.

- 1.3. Mediante Directiva N° 006/2004/DE/PROINVERSIÓN se aprobaron los nuevos "Lineamientos para la Asistencia Técnica de **PROINVERSIÓN** en la Promoción de la Inversión Privada de Proyectos Descentralizados". Respecto de los niveles de aprobación, la Directiva dispone que corresponde al Director Ejecutivo de **PROINVERSIÓN** aprobar la asistencia técnica, en la modalidad de asesoría, sin financiamiento, así como también, convenir las condiciones contractuales para brindar la referida asistencia y suscribir el respectivo convenio.

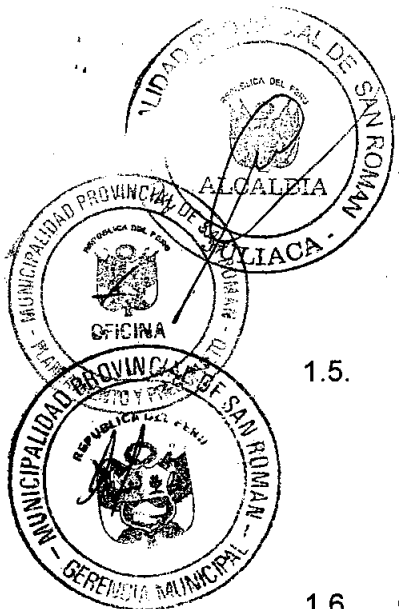
Al amparo de las normas legales indicadas en los numerales precedentes, mediante Acuerdo Extraordinario de Concejo Municipal N° 06-2006 de fecha 11 de mayo de 2006, **LA MUNICIPALIDAD** acordó aprobar la suscripción de un Convenio de Asistencia Técnica,

Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - CINFO

REGISTRO CONVENIOS

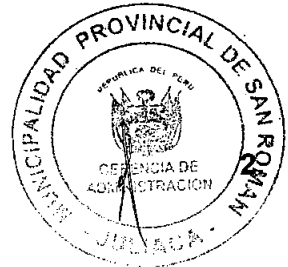
N° 078-2006 FOLIOS 1 de 6

FECHA: 13.08.06



con el objeto que **PROINVERSIÓN** les brinde asesoría en relación a la iniciativa privada presentada por la empresa DIESTRA S.A.C., referida al proyecto denominado "Gestión integral del servicio de limpieza pública del distrito de Juliaca" (en adelante **EL PROYECTO**).

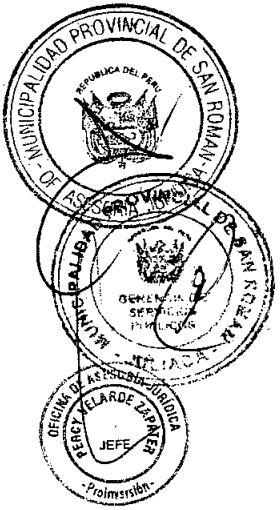
- 1.5. Mediante Oficio N° 108-2006-MPSR/ALCA, recibido el 20 de junio de 2006, el Alcalde de **LA MUNICIPALIDAD**, adjunta la transcripción del Acuerdo Extraordinario de Concejo Municipal N° 06-2006, solicitando a **PROINVERSIÓN** asistencia técnica en la modalidad asesoría, sin financiamiento, para los fines expuestos en el numeral anterior.
- 1.6. Con fecha 25 de julio de 2006 el Director Ejecutivo de **PROINVERSIÓN** aprobó suscribir con **LA MUNICIPALIDAD** el correspondiente Convenio de Asistencia Técnica en la modalidad de asesoría, sin financiamiento.



OBJETO DEL CONVENIO

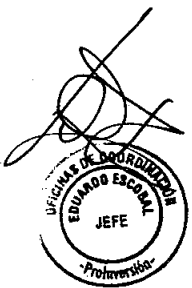
Por el presente documento, las partes convienen en que **PROINVERSIÓN** brinde a **LA MUNICIPALIDAD** asistencia técnica, a través de la modalidad de asesoría, sin financiamiento, en el desarrollo del trámite iniciado por la empresa DIESTRA S.A.C. con ocasión de la presentación de la iniciativa privada de **EL PROYECTO**, bajo el marco de la Ley N° 28059 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2004-PCM.

Queda perfectamente establecido que las opiniones, sugerencias, planteamientos u observaciones que comunique **PROINVERSIÓN** en relación a las consultas o documentación que le sea alcanzada por **LA MUNICIPALIDAD** para su evaluación en el marco del presente **CONVENIO**, no tienen carácter vinculante. En consecuencia, **LA MUNICIPALIDAD** en ejercicio de las competencias conferidas a su favor conforme a la normatividad vigente sobre la materia, es la entidad responsable en la conducción del proceso, así como en las tomas de decisiones que se adopten con relación a la iniciativa privada presentada para su evaluación y eventual aprobación.



3. DEL FINANCIAMIENTO DEL PROCESO

- 3.1. Será de cargo de **LA MUNICIPALIDAD**, asumir el financiamiento de la totalidad de los gastos que se pudieran generar en el transcurso del proceso.
- 3.2. El presente **CONVENIO** se celebra a título gratuito. No obstante, el íntegro de los **COSTOS INDIRECTOS**, referidos en el Numeral 7.1 por concepto de la asesoría que brindará **PROINVERSIÓN** en virtud del presente **CONVENIO**, deberán ser pagados con arreglo a lo dispuesto en los Números 7 y 9, según corresponda.



Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - CINFO

REGISTRO CONVENIOS

N° 098-2006 FOLIOS 2 de 6

FECHA: 03/08/06



NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO

El proceso se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada y su reglamento, el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM, así como a sus respectivas normas complementarias, modificatorias y reglamentarias, y demás normas que resulten aplicables.

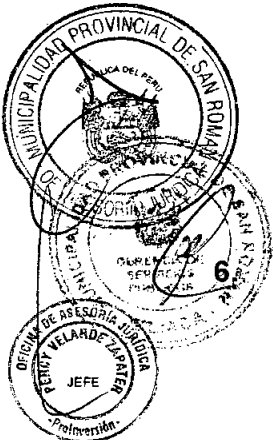


5.

OBLIGACIONES DE PROINVERSIÓN

En virtud del presente **CONVENIO**, serán obligaciones de **PROINVERSIÓN**, las siguientes:

- 5.1 Brindar asesoría en la evaluación de la documentación presentada por la empresa titular de la iniciativa privada; absolver las consultas que formule **LA MUNICIPALIDAD**; asesorar en la elaboración del contrato respectivo a suscribirse con la empresa titular de la iniciativa privada en caso procediera la adjudicación directa; y de ser el caso, asesorar en la elaboración de los documentos para el proceso de selección correspondiente, tales como el proyecto de Bases y del contrato, y demás documentos que a criterio de **PROINVERSIÓN** resulten necesarios.
- 5.2 Brindar orientación respecto de la aplicación de la normatividad legal vigente en materia de promoción de la inversión privada.



6.

OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

En virtud del presente **CONVENIO**, serán obligaciones de **LA MUNICIPALIDAD**, las siguientes:

- 6.1 Garantizar el desembolso oportuno de los gastos del proceso, aludidos en el Numeral 3.1 del presente **CONVENIO**.
- 6.2 Pagar los **COSTOS INDIRECTOS** a favor de **PROINVERSIÓN**, en los casos establecidos en los Números 7.4 y 9 del presente **CONVENIO**.
- 6.3 Coadyuvar a lograr el apoyo de la población al proceso de promoción de la inversión privada en **EL PROYECTO**, difundiendo los beneficios del mismo.
Designar a un coordinador, quien actuará como interlocutor válido frente a **PROINVERSIÓN**.



Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - CINFO
REGISTRO CONVENIOS
N° 098-3006 FOLIOS 3 de 6
FECHA 23/08/06



PAGO DE LOS COSTOS INDIRECTOS

7.1 Los **COSTOS INDIRECTOS** a que se refiere el Numeral 3.2, ascienden a la suma mensual de US \$ 500.00 (quinientos con 00/100 dólares americanos), más el Impuesto General a las Ventas correspondiente, los cuales se aplicarán a **EL PROYECTO**.

7.2 Los **COSTOS INDIRECTOS** serán asumidos por el adjudicatario directo o en su caso, por el adjudicatario de la buena pro del correspondiente proceso de selección que se convoque conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 28059 y su reglamento.

Para tal efecto, en el Acuerdo de Concejo Municipal que apruebe la viabilidad de la iniciativa privada presentada y/o en las Bases del proceso de selección correspondiente, se indicará que en la fecha de cierre, los **COSTOS INDIRECTOS** deberán ser abonados directamente a **PROINVERSIÓN**, por el adjudicatario directo o el adjudicatario de la buena pro del proceso de selección correspondiente, según sea el caso, sin cuyo pago **LA MUNICIPALIDAD** no suscribirá el contrato respectivo.

7.3 En el caso de adjudicación directa, los **COSTOS INDIRECTOS** se devengarán a partir de la fecha de suscripción del **CONVENIO** hasta la fecha en que **LA MUNICIPALIDAD** apruebe la versión final del contrato correspondiente.

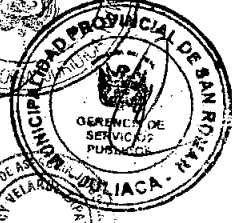
En caso la adjudicación se otorgue en un proceso de selección, los **COSTOS INDIRECTOS** se devengarán a partir de la fecha de suscripción del **CONVENIO** hasta la fecha en que **LA MUNICIPALIDAD** otorgue la buena pro.

7.4 Lo señalado en el Numeral 7.2 no será de aplicación y en consecuencia, será **LA MUNICIPALIDAD** la que deberá asumir y pagar la totalidad de los **COSTOS INDIRECTOS** a favor de **PROINVERSIÓN**, cuando:

- a) **LA MUNICIPALIDAD** suscriba el contrato respectivo, sin que el adjudicatario directo o en su caso, el adjudicatario de la buena pro del proceso de selección correspondiente, haya cumplido con su obligación de pagar previa y directamente a favor de **PROINVERSIÓN** el monto de los **COSTOS INDIRECTOS**.

Dichos **COSTOS INDIRECTOS** deberán ser pagados por **LA MUNICIPALIDAD** a **PROINVERSIÓN**, a más tardar, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de suscrito el contrato respectivo con el adjudicatario.

- b) Si por cualquier razón ajena a **PROINVERSIÓN**, el proceso bajo el cual se condujo la evaluación de **EL PROYECTO** no tuviera éxito por (i) desaprobarse la iniciativa privada presentada, (ii) o por desistirse el titular de la iniciativa, (iii) o porque el proceso de selección correspondiente fuere declarado desierto o dejado sin efecto, (iv) o cuando a su solo criterio **PROINVERSIÓN** estimare que ello ha ocurrido.



En estos casos, los **COSTOS INDIRECTOS** se devengarán a partir de la fecha de suscripción del **CONVENIO** hasta la fecha en que se configure cualquiera de los eventos señalados en el presente literal.

Dichos **COSTOS INDIRECTOS** deberán ser pagados por **LA MUNICIPALIDAD a PROINVERSIÓN**, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de recibida la comunicación notarial que, para tal efecto, remita cualquiera de las partes indicando la ocurrencia de algunos de los hechos señalados en el presente literal.

8. **SUSPENSIÓN DEL CONVENIO**

En caso **LA MUNICIPALIDAD** convoque a un proceso de selección, como consecuencia de haberse presentado terceros interesados en participar en la ejecución de la iniciativa privada; y este proceso tenga demoras o paralizaciones por causas no imputables a **PROINVERSIÓN**, ésta última se reserva el derecho de suspender los efectos del presente **CONVENIO**, mediante comunicación escrita cursada por conducto notarial a **LA MUNICIPALIDAD**, con quince (15) días calendarios de anticipación.

Durante el período de suspensión del **CONVENIO**, no se generarán **COSTOS INDIRECTOS** a favor de **PROINVERSIÓN**.

De mantenerse el estado de suspensión del **CONVENIO** por más de tres (3) meses, cualquiera de las partes podrá dar término al presente **CONVENIO**, conforme a lo establecido en el Numeral 9.

9. **TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

Cualquiera de las partes podrá poner fin al presente **CONVENIO**, mediante comunicación notarial cursada por escrito, con por lo menos quince (15) días calendarios de anticipación, quedando **LA MUNICIPALIDAD** obligada al pago de los **COSTOS INDIRECTOS** devengados hasta esa fecha.

Los **COSTOS INDIRECTOS** deberán ser pagados a **PROINVERSIÓN**, a más tardar, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de recibida la liquidación correspondiente, que para tal efecto será elaborada por **PROINVERSIÓN**.

10. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

10.1 Toda controversia o discrepancia respecto a la ejecución, interpretación o cumplimiento del presente **CONVENIO**, que no pueda ser resuelta directamente por las partes después de su negociación en buena fe en un plazo de treinta (30) días calendarios, se resolverá mediante arbitraje de derecho organizado y administrado por el Centro de Análisis y

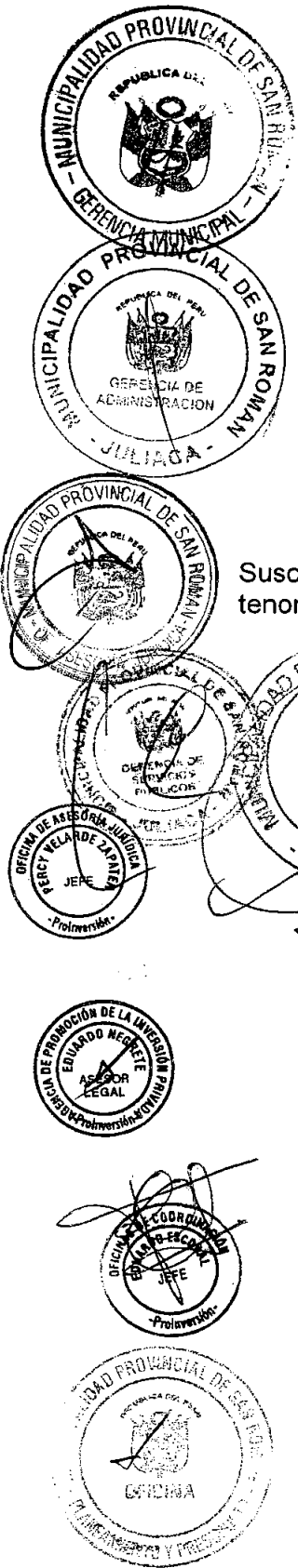
Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente.

10.2 El arbitraje será llevado por un árbitro único y se desarrollará en la ciudad de Lima. El laudo arbitral será definitivo e inapelable.

11. JURISDICCIÓN

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, en el caso de requerirse la intervención del Poder Judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima, debiendo LA MUNICIPALIDAD señalar para tal efecto domicilio en la ciudad de Lima.

Suscrito el día 31 del mes de julio de 2006, en cuatro ejemplares de idéntico tenor y de igual valor legal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN
JULIACA
ALCALDIA
Miguel Ramos Barique
ALCALDE
LA MUNICIPALIDAD
PROINVERSIÓN

Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - CINFO
REGISTRO CONVENIOS
N° 078-2006 FOLIOS 6 a 6
FECHA: 03/08/06